

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00328 - 00 (*Cuaderno principal*)

Toda vez que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** como subrogante de **ARTURO PÁEZ ARIAS S.C.S.** *versus* **MULTIMODAL ESPRESS S.A.S., SEVAL LOGÍSTICA S.A.S.** y **ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento – Declaración de pago y subrogación

Por las siguientes sumas de dinero por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento causados, no pagados y subrogados a favor de la ejecutante teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento allegado y que el incremento aplica desde el día siguiente al vencimiento de la prórroga respectiva, describiéndose así:

	Fecha de exigibilidad	Valor cánones
1	5/05/2021	\$7.845.750,00
2	5/06/2021	\$7.845.750,00
3	5/07/2021	\$7.845.750,00
4	5/08/2021	\$7.845.750,00
5	5/09/2021	\$7.845.750,00
6	5/10/2021	\$7.845.750,00
7	5/11/2021	\$7.845.750,00
8	5/12/2021	\$7.845.750,00
9	5/01/2022	\$7.845.750,00
10	5/02/2022	\$8.522.053,65
		\$79.133.803,65

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de

mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **JULIO JIMÉNEZ MORA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea4ca1bf03ca3933fd3930856d9db02b2e07970dedd4372bf5bc9859abd9c4e**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>